



# Comunidad de Madrid

## REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

#### DATOS DE LA SOLICITUD

Nombre o razón social del solicitante <b>ISMAEL CARVAJAL</b>	NIF <b>51426701N</b>	
Núm. Inscripción REA	CNAE	Fecha de la solicitud <b>23/04/2015</b>

#### LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### CERTIFICA:

Que, según los datos obrantes en el Registro de Empresas Acreditadas, la empresa cuyos datos se indican a continuación figura inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción.

Nombre o razón social <b>RADYTEC INNOVACION, S.L.</b>	Núm. Inscripción REA <b>12-28-0008040</b>	
Domicilio <b>CALLE PELAYA (POL. IND. RIO DE JANEIRO) Portal: 4 Piso, Puerta:1ºPLT</b>		
Localidad <b>Algete</b>	Provincia <b>MADRID</b>	País <b>ESPAÑA</b>
NIF/CIF <b>B84327998</b>	Código de Cotización Principal <b>28167981560</b>	CNAE <b>45</b>

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:

- La inscripción en el Registro es única, tiene validez en todo el territorio nacional y permite a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas.
- Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre. En tal caso, la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad prevista en el artículo 7.2 de la citada Ley para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro.
- Lo indicado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras disposiciones sociales. En todo caso será exigible la responsabilidad establecida en los artículos 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores cuando se den los supuestos previstos en el mismo.
- La certificación prevista en este artículo deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato, será emitida por el órgano competente en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la solicitud y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada.

Y para que conste a los expresados efectos, se expide la presente el ( 23 ) de ( Abril ) de ( 2015 )

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

La autenticidad de este certificado se  
puede comprobar en [www.madrid.org](http://www.madrid.org)  
mediante el siguiente  
código seguro de verificación:

1221101833759500618615

Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Alarcón Castellanos